

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria celebrada del día diecinueve de julio del dos mil seis, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO

PROCEDIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES POR DESUSO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prescribe en el artículo 11, primer párrafo, que la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; asimismo, en el segundo párrafo del artículo constitucional precitado se señala que el Instituto será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento, y contará en su estructura con órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia;
- II. Que la Constitución Política del Estado, en el artículo 129 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, establece las reglas para la administración, vigilancia y manejo de los recursos económicos con eficiencia, eficacia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados;
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, siguiendo lo preceptuado por el texto constitucional, en el artículo 78, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- IV.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 79, señala que el Instituto se integra para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- V.** Que el Código Electoral del Estado de México, dispone en el artículo 80, que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- VI.** Que el Código Electoral de la Entidad, en su artículo 99, fracción I, establece como atribución de la Junta General proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- VII.** Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 11, fracción III, inciso c), prevé como atribución de la Junta General, proponer al Consejo General los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto.
- VIII.** Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, dispone en su artículo 66, que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que el Instituto requiera para la realización de sus fines y cumplimiento de sus programas, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades.
- IX.** Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, prevé en su artículo 85, que los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto que no le resulten útiles, podrán ser enajenados a través de los procedimientos que proponga la Junta y que sean aprobados por el Consejo.
- X.** Que recientemente el Instituto Electoral del Estado de México culminó con el grueso de las actividades sustanciales que implicaron los

procesos electorales locales 2005 – 2006; lo que ha generado que muchos de los bienes del Instituto con los cuales hizo frente a dichos procesos electorales hoy se encuentren en desuso y otros más hayan terminado su vida útil; originando importantes gastos de mantenimiento y de resguardo y custodia de los mismos, aunado a los costos de depreciación que dichos bienes sufren con el pasar del tiempo, aspectos últimos que van en contra de los principios de administración de recursos establecidos en la Constitución Local.

- XI.** Que en razón de lo expuesto en el Considerando anterior, la Junta General estima procedente aprobar los procedimientos para la enajenación de bienes muebles por desuso, del Instituto Electoral del Estado de México, documento que se adjunta al presente, debiéndose proponer al Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta General aprueba los Procedimientos para la Enajenación de Bienes Muebles por Desuso del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- La Junta General determina que el destino final de los bienes muebles en desuso sea la enajenación, ya sea por donación, por subasta y, sólo cuando no sea posible hacerlo por esta vía, por enajenación directa.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo y su anexo al Consejo General para su estudio y su aprobación definitiva, en su caso.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

**LIC. JOSE NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

CONTINUACIÓN DE LAS FIRMAS DEL ACUERDO PROCEDIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES POR DESUSO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS

**DIRECTOR GENERAL Y
DIRECTOR EJECUTIVO**

**SECRETARIA GENERAL SUSTITUTO Y
SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**

**LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. LUIS REYNA GUTIERREZ
(RÚBRICA)**

**DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
(RÚBRICA)**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL
PROFESIONAL**

**LIC. SERGIO OLGUIN DEL MAZO
(RÚBRICA)**

**I.S.E. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL
(RÚBRICA)**

PROCEDIMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES POR DESUSO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

- 1.** La Junta General determinará el destino final de los bienes muebles del Instituto, en los casos en que estos se encuentren en desuso, ya sea porque han dejado de ser útiles o por desuso, determinando si los mismos serán donados, enajenados en forma directa o subastados.
- 2.** El destino final de los bienes muebles en desuso podrá ser la enajenación directa, la subasta o la donación, con la consecuente baja de los registros de control en los inventarios y de los registros contables.
- 3.** Los casos en que procede la donación, serán los que contempla el artículo 13.49, fracciones IV y VI del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
- 4.** La enajenación de bienes muebles podrá efectuarse de acuerdo con los siguientes procedimientos:
 - a.** Subasta Pública de Bienes Individuales entre los servidores electorales y personal de los partidos políticos que se desempeñen en el Instituto;
 - b.** Subasta Pública, en la cual podrán participar todas aquellas personas que así lo deseen, ya sea que la subasta sea sobre bienes individuales o en lotes, y
 - c.** Enajenación Directa, la cual procederá si después de celebrado un procedimiento de subasta, no fue posible enajenar los bienes objeto de la misma, ya sea que se haga de forma individual o por lotes.
- 5.** Para la subasta pública se estará, en lo conducente, a lo dispuesto en el Capítulo Octavo, “De las Enajenaciones”, del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y en el Título Octavo, “De la Subasta Pública”, de su Reglamento.
- 6.** El Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México será la instancia, al interior del Instituto, encargada de llevar a cabo los procedimientos

de subasta pública y de enajenación directa, respecto de los bienes del Instituto.

- 7.** Cuando la Junta General determine que el destino final de un bien es la donación, la Dirección General procederá, sin más trámite, a suscribir el contrato respectivo con el apoyo de la Unidad de Asesoría Jurídica y Consultiva.
- 8.** La Junta General podrá autorizar que se lleven a cabo subastas públicas de bienes individuales, entre los servidores electorales del Instituto, incluidos quienes hayan prestado sus servicios al mismo durante el año previo a la subasta, y el personal de los partidos políticos que se desempeñe en las instalaciones del propio Instituto.

En estos casos, se deberá estar a lo siguiente:

- a.** El Comité emitirá una convocatoria y sus respectivas bases, mismas que se difundirán a través de los diversos pizarrones y tableros de difusión al interior de las Instalaciones del Instituto.
- b.** En ningún caso podrán participar en dichas subastas los Consejeros Electorales del Consejo General, el Director General, el Secretario General, los titulares de las Unidades Administrativas ni de las Direcciones del Instituto, así como tampoco quienes integran al Comité, ya sean titulares y sus suplentes; ni los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, propietarios ni suplentes.
- c.** En estos casos, cada persona que adquiera algún bien bajo este procedimiento, quedará impedido para adquirir algún otro de la misma naturaleza bajo esta misma modalidad, durante el año siguiente a la fecha de la adjudicación respectiva; sin embargo, sí podrá participar y adquirir bienes que se enajenen bajo este procedimiento, de naturaleza diversa a aquella del bien previamente adquirido.
- d.** En estos casos, el precio pactado podrá ser liquidado en una sólo exhibición, o bien, en el caso de servidores electorales en activo, cuando así lo acuerden por escrito, podrán hacerlo hasta en doce mensualidades con descuento directo a nómina, en cuyo caso, la entrega del bien de que se trate será a la firma del contrato.

- 11.** La Dirección de Administración gestionará la elaboración de un avalúo individual correspondiente para cada uno de los bienes muebles susceptibles de enajenación, o en su caso, del lote de bienes de que se trate; avalúo que servirá para determinar el precio base con el cual, en su caso, iniciará la subasta de los mismos.
- 12.** La Dirección de Administración someterá el inventario respectivo a la consideración del Director General, quien, en su caso, lo someterá a la aprobación de la Junta General, junto con el documento que sustente y justifique la enajenación de los bienes de que se trate, bajo alguno de los procedimientos a que se refiere este instrumento normativo.
- 13.** La Dirección de Administración procederá a elaborar su cuadro de costeo y la calendarización de la venta respectiva, previendo sus fechas de ejecución de acuerdo con el número de bienes muebles o lotes a enajenarse, para proyectar la elaboración de las convocatorias, de sus bases y la preparación de las ventas.
- 14.** En caso de que así se autorice por la Junta General, la Dirección de Administración gestionará lo necesario para que se lleve a cabo el procedimiento de subasta pública de que se trate. El procedimiento respectivo estará a cargo del Comité
- 15.** El Comité está impedido para negociar, durante las subastas, a la baja el precio base del bien o del lote de que se trate.
- 16.** La convocatoria correspondiente precisará, como mínimo, lo siguiente:
 - a.** Número de convocatoria y objeto de la misma;
 - b.** Descripción genérica y, en su caso, específica de los bienes muebles o de los lotes, objeto de la enajenación;
 - c.** Cantidad de los bienes muebles o de los lotes, así como el precio base de los mismos, de acuerdo con su avalúo;
- 17.** La venta deberá ser convocada por el Comité Único de Adquisiciones para una fecha fijada, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la autorización que reciba de la Junta General.

- 18.** La publicación en los medios de difusión correspondientes, de la convocatoria se hará cuando menos, diez días antes de la fecha de enajenación, con el objeto de que los posibles compradores, puedan preparar la información relativa a su capacidad de participación y de otros elementos que les permitan pagar el precio.
- 19.** Los precios se pactarán en moneda nacional, y deberán liquidarse en una sola exhibición, contra entrega del bien o del lote de que se trate, salvo en el caso de las subastas a que se refiere el numeral 4, inciso a) de este instrumento normativo.
- 20.** En cuanto el comprador hubiere cumplido, enterando a Tesorería del Instituto dependiente de la Dirección de Administración, en su caso, el finiquito del precio total a que hubiere sido adjudicado el bien o lote de que se trate, de los bienes o lotes adquiridos, debe retirarlos en el momento en que sean puestos a su disposición, salvo en el caso de las subastas a que se refiere el numeral inciso a) del numeral 4 de este instrumento normativo.
- 21.** Una vez adjudicado el bien o lote objeto de subasta o de adjudicación directa, el Comité, por conducto de la Dirección de Administración, informará sobre el fallo a la Dirección General, para que esta pueda proceder, como representante legal del Instituto, a endosar las facturas respectivas o en su caso a suscribir los contratos correspondientes, con el auxilio de la Unidad de Asesoría Jurídica y Consultiva.
- 22.** La Dirección de Administración deberá informar a la Junta General y al Consejo General, por conducto de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, los resultados de las enajenaciones y de las cantidades obtenidas.
- 23.** La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto dará seguimiento a las operaciones que se lleven a cabo bajo los procedimientos a que se refiere el presente instrumento; en tanto que, la Unidad de Contraloría Interna deberá de fiscalizar dichas operaciones.